

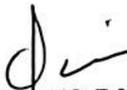
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

CONSTANCIA

El coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	RB2-15411	VSC-000624	27-jun-18	341	3-sep-18	AUTORIZACION TEMPORAL
2	QLU-12021	VSC-000797	30-jul-18	342	5-sep-18	AUTORIZACION TEMPORAL
3	QLU-11541	VSC-000799	30-jul-18	343	5-sep-18	AUTORIZACION TEMPORAL
4	RB3-16071	VSC-000798	30-jul-18	344	5-sep-18	AUTORIZACION TEMPORAL


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dada en Nobsa el día diez (10) de septiembre de 2018.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC. - 000798

(30 JUL 2018)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° RB3-16071"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 002152 del día veintinueve (29) de junio de 2016, la Agencia Nacional de Minería, concedió la Autorización Temporal e Intransferible N° RB3-16071, a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, identificada con NIT No. 9008622151, para la explotación de CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS METROS CUBICOS (407.400 M³) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área localizada en el Municipio de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyacá, por el término de siete (07) años contados a partir del treinta y uno (31) de agosto de 2016, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 63 al 68)

Bajo radicado N° 20175500335702 del día veintidós (22) de noviembre de 2017, la apoderada de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, presentó solicitud de terminación de la Autorización Temporal N° RB3-16071, solicitud reiterada mediante radicado No. 20185500370172 del doce (12) de enero de 2018. (Folios 104 y 114)

Mediante Concepto Técnico PARN N° 0109 del día treinta (30) de enero de 2018 (folios 115 y 116), se concluyó lo siguiente:

3. Conclusiones:

...

3.3 Se recomienda a jurídica efectuar el respectivo pronunciamiento con respecto a:

3.3.1 Radicado N° 20175500335702 de fecha 22 de noviembre de 2017 (folio 103 -104), la titular solicita TERMINACION de la Autorización Temporal RB3-16071.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° RB3-16071"

3.3.2 Mediante radicado No. 20185500370172 del 12 de enero de 2018 (folio 114), la titular allega oficio insistiendo en la solicitud de TERMINACION de la Autorización Temporal RB3-16071

3.3.3 Se recomienda pronunciamiento jurídico en lo referente a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 con el plano de labores mineras desarrolladas durante el año reportado."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Es del caso entrar a resolver la solicitud de terminación de la autorización temporal RB3-16071, presentada por la apoderada de la sociedad titular mediante radicado No. 20175500335702 del día veintidós (22) de Noviembre de 2017, reiterada mediante radicado No. 20185500370172 del doce (12) de enero de 2018, autorización que fue concedida mediante Resolución N° 002152 del día veintinueve (29) de junio de 2016, a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, inscrita en el registro minero nacional el día treinta y uno (31) de agosto de 2016.

En primer lugar es necesario aclarar que no es requisito indispensable que el titular de una Autorización Temporal se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha de la solicitud de terminación: lo anterior no obsta para que la titular de la Autorización Temporal de cabal cumplimiento a las obligaciones que de ella se deriven.

Pese a lo anterior, es importante indicar que, para la fecha de presentación de la solicitud de terminación, esto es el veintidós (22) de noviembre de 2017, la Autorización Temporal No. RB3-16071, se encontraba al día en la presentación de sus obligaciones, aclarando en este punto que la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017 junto con el respectivo plano de labores mineras, es una obligación que se genera al vencimiento del respectivo periodo y cuyo cumplimiento se debe efectuar dentro de los 15 primeros días de cada semestre calendario, de conformidad con la Resolución 181756 del 23 de diciembre del 2004, modificada por la Resolución 181208 del 2006, ambas expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, por lo tanto no será exigible su presentación.

Ahora bien, en cuanto a la terminación que nos atañe, el Código Civil Colombiano en materia de renuncia de derechos establece en su Artículo 15 lo siguiente:

"RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.

Por lo expuesto anteriormente, procederá esta Autoridad Minera a declarar la terminación anticipada de la Autorización Temporal N° RB3-16071.

De otra parte, el artículo 83 de la Constitución Política dispone lo siguiente:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"

En virtud del citado precepto constitucional y toda vez que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, presentados por la beneficiaria de la Autorización Temporal No. RB3-16071, se allegaron en ceros, se presume que la misma no llevó a cabo actividades de explotación y, por ende, no hay lugar a declarar deuda por este concepto (regalías).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° RB3-16071"

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación anticipada de la Autorización Temporal N° RB3-16071, otorgada a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S identificada con NIT No. 9008622151, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Como consecuencia de lo anterior, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS-, como beneficiaria de la Autorización Temporal N° RB3-16071, no podrá adelantar actividades mineras dentro del área otorgada, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal

ARTICULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de SAN LUIS DE GACENO Departamento de BOYACÁ; para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, previa desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTICULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, por intermedio de su representante legal y/o su apoderada, la abogada MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Katherin Fonseca - Abogada VSC PAR NOBSA
Revisó: Amanda Judith Moreno Bernal - Abogada VSC PAR NOBSA
Filtro: Francy Julieth Cruz Quevedo / Abogada GSC *JC*
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldon / Coordinador PARN
Vo Bo: Daniel Fernando Gonzalez Gonzalez / Coordinador GSC-ZC *YB*

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. These methods include direct observation, interviews, and the use of statistical techniques. Each method has its own strengths and limitations, and it is important to choose the most appropriate one for the specific situation.

3. The third part of the document describes the process of data analysis. This involves identifying patterns, trends, and anomalies in the data. It also involves testing hypotheses and drawing conclusions based on the results.

4. The fourth part of the document discusses the importance of reporting the results of the analysis. This involves preparing clear and concise reports that summarize the findings and provide recommendations for action.

5. The fifth part of the document concludes by emphasizing the need for ongoing monitoring and evaluation. This ensures that the data collection and analysis process remains effective and relevant over time.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito *Coordinador* del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC-000798** del treinta (30) de julio de 2018, proferida dentro del expediente N° **RB3-16071** fue notificado por conducta concluyente mediante radicado N° **20181000318642** de fecha 21 de agosto de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el día cinco (05) de septiembre de 2018, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

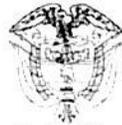
Dada en Nobsa, a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2018.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Claudia Paola Farasca

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000624

(27 JUN 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No RB2-15411 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 001373 del veintisiete (27) de abril de 2016, la Agencia Nacional de Minería, concedió la Autorización Temporal e Intransferible N° RB2-15411, a la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S, identificada con NIT No. 9008604419, para la explotación de QUINIENTOS MIL METROS CUBICOS (500.000 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área localizada en el Municipio de Macanal, Departamento de Boyacá, por el término de Mil Ochenta días (1080) contados a partir del veintiocho (28) de agosto de 2015. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de noviembre de 2016. (Folios 36 al 38).

Bajo radicado N° 20175500273932 del día veintiséis (26) de septiembre de 2017, el representante legal de la CONCESION DEL SISGA S.A.S, presentó solicitud de renuncia a la Autorización Temporal N° RB2-15411(folios 99 al 101); solicitud reiterada mediante radicados No. 20175500275102 del veintisiete (27) de septiembre de 2017 (folios 102 al 104), No. 20175500347202 del 05 de diciembre de 2017 (folios 113 al 120), y radicado No. 20185500410012 del 15 de febrero de 2018 (folios 135 al 138).

Mediante Auto PARN No. 0036 del 04 de enero de 2018, notificado en estado jurídico No. 003-2018 del 15 de enero de 2018, se requirió a la titular para que allegara los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2015, I, II y III trimestre de 2016 y III trimestre de 2017; y el formato básico minero anual de 2015 con sus respectivo plano de labores mineras.(folios 132 al 134)

Por medio del Concepto Técnico PARN No. 327 de 06 de junio de 2018, en el cual se evaluó el estado de la Autorización Temporal, se concluyó lo siguiente:

“(...)” 3. CONCLUSIONES

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No RB2-15411 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.1. Se recomienda aprobar:

3.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2015, I, II y III trimestre de 2016 y III trimestre de 2017.

3.1.2 El formato básico minero anual de 2015, con su respectivo plano de labores mineras.

3.2. Se recomienda a jurídica efectuar el respectivo pronunciamiento con respecto a.

3.2.1 Mediante radicados No. 20175500273932 de fecha 26 de septiembre de 2017 (Folio 99-101), Y No. 20175500275102 de fecha 27 de septiembre de 2017 (Folio 102-108), la titular presenta RENUNCIA a la Autorización temporal No. RB2-15411, toda vez que la titular se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones. (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Es del caso entrar a resolver sobre la solicitud de renuncia de la Autorización Temporal N° RB2-15411, presentada bajo radicado N° 20175500273932 del día veintiséis (26) de septiembre de 2017 y reiterada mediante radicados No. 20175500275102 del veintisiete (27) de septiembre de 2017, No. 20175500347202 del 05 de diciembre de 2017, y radicado No. 20185500410012 del 15 de febrero de 2018.

Al respecto es pertinente aclarar que no es requisito indispensable que el titular se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha, por cuanto el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, no es aplicable a esta figura jurídica (Autorización Temporal), toda vez que los requisitos de la renuncia que allí se señalan, solo son exigibles a los Contratos de Concesión, lo anterior, no excluye a la sociedad titular para que presente las obligaciones de la Autorización Temporal e Intransferible N° RB2-15411, las cuales se encuentran al día de conformidad a lo concluido en el concepto técnico PARN No. 327 de 06 de junio de 2018.

Por su parte, el Código Civil Colombiano en materia de renuncia de derechos establece en su Artículo 15 lo siguiente:

"RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia."

Por lo expuesto anteriormente, procederá esta Autoridad Minera a declarar la terminación anticipada de la Autorización Temporal N° RB2-15411.

De otra parte, el artículo 83 de la Constitución Política dispone lo siguiente:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas"

En virtud del citado precepto constitucional y toda vez que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías se allegaron en ceros, se presume que la titular no llevó a cabo actividades de explotación, y por ende, no hay lugar a declarar deuda por este concepto (regalías).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No RB2-15411 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la terminación Anticipada de la Autorización Temporal N° RB2-15411, otorgada por la Agencia Nacional de Minería – ANM- a la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S.-, identificada con NIT No. 9008604419, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO - Como consecuencia de lo anterior, la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S-, como beneficiaria de la Autorización Temporal N° RB2-15411, no podrá adelantar actividades mineras dentro del área otorgada, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del Municipio de MACANAL- Departamento de BOYACÁ; así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S -, beneficiaria de la Autorización Temporal N° RB2-15411, por intermedio de su representante legal o apoderado, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Katherin Fonseca - Abogada VSC PAR-NOBSA
Filtro: Amanda Judith Moreno Bernal - Abogada VSC PAR-NOBSA
Reviso: Francy Julieth Cruz Quevedo / Abogada GSC
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldón / Coordinador PARN
Vo. Bo: Daniel González González / Coordinador GSC-ZC

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito *Coordinador* del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC-000624** del veintisiete (27) de junio de 2018, proferida dentro del expediente N° **RB2-15411** fue notificado por aviso mediante oficio N° 20189030406191 oficio recibido el día 15 de agosto de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el día tres(03) de agosto de 2018, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2018.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Claudia Paola Farasica

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VS~~6~~ - 000799

(30 JUL 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° QLU-11541"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución VCT N° 001087 del día treinta y uno (31) de marzo de 2016, la Agencia Nacional de Minería, concedió Autorización Temporal e Intransferible N° QLU-11541, a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, identificada con NIT 9008622151, por el término de siete (07) años contados desde su inscripción en Registro Minero Nacional, para la explotación de 200.000 metros cúbicos de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino al mantenimiento de la vía Villavicencio- Yopal, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de MONTERREY, departamento de CASANARE; esta Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día trece (13) de abril de 2016. (Folios 32 a 34 reverso)

Bajo radicado N° 20175500335662 del veintidós (22) de noviembre de 2017, la apoderada de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, presentó solicitud de terminación anticipada de la Autorización Temporal N° QLU-11541, reiterada mediante radicado 20185500370122 del doce (12) de enero de 2018.

Mediante Concepto Técnico PARN N° 0271 del día catorce (14) de marzo de 2018, se concluyó lo siguiente:

"3.1 Aceptar el formulario de declaración de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2017 allegados en ceros, en razón a que una vez revisados se determina que se encuentran bien diligenciados.

3.2 Aprobar los FBM semestral y anual de 2017 con el plano de labores diligenciados en la plataforma del SI MINERO del Ministerio de Minas y Energía, en razón a que una vez revisados se determina que se encuentran bien diligenciados.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° QLU-11541"

3.3 *jurídica se pronuncie sobre la solicitud de terminación de la autorización temporal QLU-11541 allegada por la titular mediante radicado 20175500335662 del 22 de noviembre de 2017 y reiterada mediante radicado 201855000370122 del 12 de enero de 2018, toda vez que para la fecha de la solicitud y la fecha de la presente evaluación la titular se encuentra al día en la presentación de obligaciones contractuales."*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Resolución N° VTC 001087 del día treinta y uno (31) de marzo de 2016, concedió la Autorización Temporal e Intransferible N° QLU-11541 a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, por el término de siete (07) años contados desde su inscripción en Registro Minero Nacional; ahora bien, y una vez consultado el expediente junto al sistema de gestión documental –SGD–, se observa que la sociedad titular presentó solicitud de terminación de la Autorización Temporal de la referencia mediante el radicado No. 20175500335662 del veintidós (22) de noviembre de 2017, reiterada mediante radicado No. 20185500370122 del doce (12) de enero de 2018.

En primer lugar, es necesario aclarar que no es requisito indispensable que la titular se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha de presentación de la solicitud de terminación, no obstante, esto no excluye a la sociedad titular para que presente las obligaciones de la Autorización Temporal e Intransferible N° QLU-11541, las cuales se encuentran al día de conformidad a lo concluido en el concepto técnico PARN- 0271 del día catorce (14) de marzo de 2018.

Ahora bien, atendiendo la solicitud expresa de la titular de dar por terminada de manera anticipada la Autorización Temporal, nos atenderemos al Código Civil Colombiano, que en materia de renuncia de derechos establece en su Artículo 15 lo siguiente:

"RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia."

Por lo expuesto anteriormente, procederá esta Autoridad Minera a declarar la terminación anticipada de la Autorización Temporal N° QLU-11541.

De otra parte, el artículo 83 de la Constitución Política dispone lo siguiente:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas"

En virtud del citado precepto constitucional y toda vez que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías se allegaron en ceros, se presume que la titular no llevó a cabo actividades de explotación, y por ende, no hay lugar a declarar deuda por este concepto (Regalías)

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° QLU-11541"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación anticipada de la Autorización Temporal N° QLU-11541, otorgada por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, identificada con NIT 9008622151, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S A S que no podrá adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal N° QLU-11541, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTICULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de MONTERREY, Departamento de CASANARE.

ARTICULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, previa desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTICULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, por intermedio de su representante legal o apoderada; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyecto: Katherin Fonseca - Abogada VSC PAR-NOBSA
Revisó: Amanda Judith Moreno Bernal - Abogada VSC PAR-NOBSA
Revisó: Francly Julieth Cruz Quevedo / Abogada GSC JC
Aprobo: Jorge Adalberto Barreto / Coordinador PAR NOBSA
Vo Bo: Daniel Fernando Gonzalez / Coordinador GSC-ZC



Radicado ANM No: 20189030407411

Nobsa, 09-08-2018 15:23 PM

Señor (a) (es):
CONSESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.
Dra. Miryam Patricia Ulloa Gomez
Calle 103 N° 14 A -53 Oficina 203 Edificio Business Center
Bogotá D.C.

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **QLU-11541** se ha proferido **resolución N° VSC-000799 de fecha 30-07-18, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION ANTICIPADA DE LA AUTORIZACION TEMPORAL**, la cual que debe ser notificado personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilómetro 5° Vía Sogamoso - Nobsa o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicho acto administrativo será notificado por AVISO.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Anexos: cero "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- técnico asistencial

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 09-08-2018 15:11 PM .

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: QLU-11541

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito *Coordinador* del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC-000799** del treinta (30) de julio de 2018, proferida dentro del expediente N° **QLU-11541** fue notificado por conducta concluyente mediante radicado N° **20181000318642** de fecha 21 de agosto de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el día cinco (05) de septiembre de 2018, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2018.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Claudia Paola Farasca

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 000797

(30 JUL 2018)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° QLU-12021"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución VCT N° 001178 del día once (11) de abril de 2016, la Agencia Nacional de Minería, concedió Autorización Temporal e Intransferible N° QLU-12021, a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, identificada con NIT 9008622151, por el término de siete (07) años contados desde su inscripción en Registro Minero Nacional, para la explotación de 180.000 metros cúbicos de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino al mantenimiento de la vía Villavicencio- Yopal, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de MONTERREY, departamento de CASANARE; esta Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día diez (10) de mayo de 2016. (Folios 31 a 33 reverso)

Bajo radicado N° 20175500335682 del veintidós (22) de noviembre de 2017, la apoderada de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, presentó solicitud de terminación anticipada de la Autorización Temporal N° QLU-12021, reiterada mediante radicado 20185500370132 del doce (12) de enero de 2018.

Mediante Concepto Técnico PARN N° 0275 del día catorce (14) de marzo de 2018, se concluyó lo siguiente:

3.1 Aceptar el formulario de declaración de regalías de II, III y IV trimestre de 2017 allegados en ceros, en razón a que una vez revisados se determina que se encuentran bien diligenciados.

3.2 Aprobar los FBM semestral y anual de 2017 diligenciados en la plataforma del SI MINERO del Ministerio de Minas y Energía, en razón a que una vez evaluados se determina que se encuentran bien diligenciados.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° QLU-12021"

3.3 Que jurídica se pronuncie sobre la solicitud de terminación de la autorización temporal QLU-12021 allegada por la titular mediante radicado 20175500335692 del 22 de noviembre de 2017 y reiterada mediante radicado 20185500370132 del 12 de enero de 2018, toda vez que para la fecha de la solicitud y a la fecha de la presente evaluación, la titular se encuentra al día en la presentación de obligaciones contractuales."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Resolución N° VTC 001178 del día once (11) de abril de 2016, concedió la Autorización Temporal e Intransferible N° QLU-12021 a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, por el término de siete (07) años contados desde su inscripción en Registro Minero Nacional; ahora bien, y una vez consultado el expediente junto al sistema de gestión documental -SGD-, se observa que la sociedad titular presentó solicitud de terminación de la Autorización Temporal de la referencia, mediante el radicado No. 20175500335682 del veintidós (22) de noviembre de 2017, reiterada mediante radicado No. 20185500370132 del doce (12) de enero de 2018.

En primer lugar, es necesario aclarar que no es requisito indispensable que la titular se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha de presentación de la solicitud de terminación, no obstante, esto, no excluye a la sociedad titular para que presente las obligaciones de la Autorización Temporal e Intransferible N° QLU-12021, las cuales se encuentran al día de conformidad a lo concluido en el concepto técnico PARN- 0275 del día catorce (14) de marzo de 2018.

Ahora bien, atendiendo la solicitud expresa de la titular de dar por terminada de manera anticipada la Autorización Temporal, nos atendremos al Código Civil Colombiano, que en materia de renuncia de derechos establece en su Artículo 15 lo siguiente:

"RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia."

Por lo expuesto anteriormente, procederá esta Autoridad Minera a declarar la terminación anticipada de la Autorización Temporal N° QLU-12021.

De otra parte, el artículo 83 de la Constitución Política dispone lo siguiente:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"

En virtud del citado precepto constitucional y toda vez que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías se allegaron en ceros, se presume que la titular no llevó a cabo actividades de explotación, y por ende, no hay lugar a declarar deuda por este concepto (Regalías).

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° QLU-12021"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación anticipada de la Autorización Temporal N° QLU-12021, otorgada por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, identificada con NIT 9008622151, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S que no podrá adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal N° QLU-12021, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTICULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de MONTERREY, Departamento de CASANARE.

ARTICULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, previa desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTICULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, por intermedio de su representante legal y/o apoderada; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyecto: Katherin Fonseca - Abogada VSC PAR-NOBSA
Revisó: Amanda Judith Moreno Bernal - Abogada VSC PAR-NOBSA
Revisó: Francy Julieth Cruz Quevedo / Abogada GSC dC
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto / Coordinador PAR NOBSA
Vo Bo: Daniel Fernando González / Coordinador GSC-ZC P

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-3000

4

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito *Coordinador* del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC-000797** del treinta (30) de julio de 2018, proferida dentro del expediente N° **QLU-12021** fue notificado por conducta concluyente mediante radicado N° **20181000318642** de fecha 21 de agosto de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el día cinco (05) de septiembre de 2018, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2018.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Claudia Paola Farasica

